A SALES OF THE RESIDENCE OF THE SALES OF THE

A strained sittle by full

The species of the file of the section of the





OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Telefono num, 123.

Las leyes obligaran en la Península, islas Ealeares y Canarias, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Codigo civil.)

No se publicarà en este periòdico Lingua edicto è disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como Lo se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelartado. . To pesetas Fuera, per razon de franqueo, trimestre. . 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, Ly Paco, 4 En Cartagena, Il. Carlos Molina, calle de Villamarun.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicerse en el Poletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à DID centimos de peseta cada linea sancilla. En las judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en el Boletín ningun anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en elles la orligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se bubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 7 Octubre 1890)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ables and saw the market by

BASES

PARA EL PROYECTO DE LEY DE RECLUTA-MIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO QUE HA DE REDACTAR LA JUNTA CREADA POR REAL DECRETO DE 27 DEL ACTUAL

(Continuación) (1)

Base vigésimasegunda.

1. Los que se presenten al ser destinados, á cuerpo uniformados, armados y equipados sin derecho á haber y se comprometan á satisfacer la cuota que se señale, serán destinados desde aspirantes á Oficiales de la reserva gratuita, prestando sin estar acuartedos en el caso 2.°, letra C de la cuarta gente á que se refiere la base 19. situación. (Base 1.") na intella control

2.º Los comprendidos en el párrafo anterior abonarán la mitad de la cuota designada si son hijos de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército ó de la Armada, de sargentos que hayan servido con buenas notas más de quince años efectivos y de soldados activos y licenciados condecorados con la Cruz de San Fernando.

3.º Quedarán exentos del pago de toda cuota los hijos de individuos del Ejército y de la Armada muertos 6 inutilizados en funciones de guerra ó del servicio.

4.º También quedarán exceptuados del pago de cuota los jovenes que havan terminado una carrera profesional, o se hayan redimido á metálico para el servicio en Ultramar y que deseen cumplir su compromiso en la Pe-

nínsula en los Batallones escuelas. 5.° Los comprendidos en los casos anteriores que á los ocho meses de servicio se somentan á examen de las escuelas y resulten aprobados, pasarán á practicar como Oficiales con nombramiento de Alféreces de la reserva gratuita, pero sin goce de sueldo, á las unidades orgánicas y establecimientos militares, según sus aptitudes profesionales, y después de cuatro meses de práctica, ó sea al terminar el año de servicio, quedarán clasifica-

dos en el caso 2.º de la quinta situación de la base 1.º

6.° Con los que se presenten además montados, y comprometiéndose á sostener su caballo, se organizaran Escuadrones escuelas.

7.° Las cuotas se satisfarán por dozavas partes aplicándose su importe á la instalación y material de los Batallones escuelas, al reenganche de la Península en las unidades orgánicas que se nutren del contingente anual y el sobrante á material de guerra.

8. El armamento con que se presenten los aspirantes habrán de adquirirlo precisamente de los Parques de Artiflería que se designen, en donde se les entregará nuevo, y el número de fusiles de cada contingente volverá á los mismos en calidad de depósito para cuando la reserva se movilice.

Base vigésimatercera.

Los individues que, según la base anterior hayan de ingresar en los Batallones escuelas, lo solicitarán del 1.º al 15 de Julio del año siguiente al de su alistamiento, con el objeto de que la Caja á los Batallones escuelas de conocido este dato y el número de redimidos y sustituídos para Ultramar, que no traten de ingresar en estos Balados el servicio de soldados durante tallones escuelas, puedo tenerse en un año, pasando luego á ser clasifica- cuenta para la designación del contin-

Base vigésimacuarta.

Del contingente total senalado para activo se deducirá:

1.º El número de individuos comprendidos en la base 22.

2.° El número de individuos redimidos para Ultramar que hayan solicitado ingreso en los Batallones escuelas. Y 3.° El número de individuos sus-

tituínos para Ultramar que se hallen en el mismo caso que los anteriores.

El número restante de reclutas se distribuirá entre las unidades orgánicas del Ejército.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junmaterias que se determinarán en el la Central del Censo electoral, resulta reglamento organico de los Batalloues | que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en les disposiciones emanadas del Gobierno y en las circolares de la indicada Junta, sóló ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24

listas en cumplido ninguno de los trá- indicados en el art. 13 de la lev. mites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lisorjero resultado, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han cele- ex Alcaldes y Concejales que dejaron brado nuevas reuniones para censurar de pertenecer á aquél en la última relas listas de 12 pueblos; de modo que novación, se constituirá en sesión en ya sólo quedan 40 pendientes aun de ser examinadas por las referidas Jun-

número de pueblos en que las citadas ferida disposición segunda transitoria. operaciones, ó no han tenido comienel Gobierno debe atender con especial Audiencias, á fin de que el Censo elec- diese de 500. toral resulte ultimado y publicadas Art. 4.º El día 20 del corriente mes

Articulo 1.º Los Alcaldes de los omisiones sustauciales. pueblos que no hayan cumplido aúa

de Septiembre último sólo había 52 con las prescripciones del párrafo pripueblos cuyas listas no han sido exa- mero de la segunda disposición tranminadas por las Juntas provinciales sitoria de la ley de 26 de Junio último. en su reunión del 15 del propio mes, deberán proceder inmediatamente á por no haberlas remitido los Alcaldes formar la lista de todos los vecinos con la antelación necesaria; 19 pueblos mayores de veinticinco años que consremitieron aquéllas con defectos sus- ten en el último empadronamiento, extanciales; en 2 las listas han sido presando su edad, domicilio, profeaprobadas, no obstante adolecer de los sión, y si saben leer y escribir. Bajo indicados defectos, y sólo en 8 pueblos su más estrecha responsabilidad hade escasa importancia y veciniario, brán de fijar esta lista al público el correspondientes á las provincias de día 13 del corriente mes, anunciando Barcelona, Cuenca, Granada, Guada- por bando y pregón el día en que selajara, Jaén, Logroño, Toledo y Zara- gún el articulo siguiente habrá de regoza, es en los que co se han formado unirse la Junta municipal á lus efectos

> Art. 2.° Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el artículo 13 de la ley, formando las cinco listas Pero aun cuando sea tan reducido el que ordena el párrafo cuarto de la re-

Art. 3° Las cinco listas de que hazo, ó se halían fuera de su normalidad, ce mérito el articulo anterior, se publicarán durante tres dias en la forma solicitud à poner el oportuno remedio, prevenida, sin perjuicio de que por el haciendo uso de las facultades de zm- primer correo después de la sesión de pliar ó reducir plazos, para lo que le la Junta municipal se remitan al Preautoriza la ley de 26 de Junio, previa sidente de la Diputación las listas, doaudiendia de la Junta Central. De esta cumentos é informes que determina el autorización ha hecho ya uso en casos art. 13 y los anteproyectos y datos pagenerales de ignal importancia y trans- ra la división en secciones en la forcendencia, y con mayor motivo sejusti- ma y términos marcados en la regla fica y procede ahora para remedio de 17 de la circular de la Junta Central las excepciones referidas el señalar de 8 de Agosto último y la instrucción plazes precisos á los Alcaldes, Juntas circular de 18 de Septiembre, si el númunicipales y provinciales y aun á las mero de electores de la lucalidad exce-

las listas con la antelación necesaria se reunirán las Juntas provinciales á para que pueda de él hacerse aplica- que correspondan los pueblos comción en las próximas elecciones para prendidos en los artículos anteriores, Diputados provinciales. A este fin, oí- é igualmente lo harán las Juntas proda la Junta Central del Censo, y de vinciales que hasta la fecha no hayan conformidad en un todo con su dicta- terminado sus trabajos, ya porque las men, S. M. el Rey (q. D. g., y en su Juntas municipales no remitieron las nombre la Reina Regente, se ha servi- listas con la antelación necesaria, 6 do dictar las disposiciones siguientes: porque se recibieron con detectos ú

Una vez reunidas procederán, se-

paigned to a land to blame of the test to a train (1) Véase el Boletin le ayer.

gún ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrato sexto de la segunda disposición transitoria, habiendo de publicarse necesariamente sus acuerdos en el Boletín oficial del día 21.

Art. 5.° Durante los tres días siguientes se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

de tres días deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes à los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.° Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, según está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del art. 4.º que precede, volverán à reunirse el dia 5 de Noviembre proxumo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo séptimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890. = Silvela := Sr. Gobernador de la provincia .de.... () assail complete the ()

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la «Gaceta» del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su noticia el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se reitere á V. S. dicha disposición, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890 .-Silvela .= Sr. Gobernador de la provincia de.....

("Gaceta" nam. 281 de 8 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 670.

Sección de Fomento. - Minas

Según participa á este Gobierno la Jefatara del distrito minero, del 29 del mes actual al 5 de Noviembre próximo, el Ingeniero D. José Villasante, verificará el reconocimiento y plano de designación de la Demasia á Jose-Art 6.º Dentro del término preciso fita, núm. 10.820, pretendida por don Rafael Lario, á nombre de la Sociedad Inmejorable, y que sitúa en el barranco de los Cazadores, diputación del Algar, término de Cartagena; lindando con dicha mina y las tituladas «Confianza», «Monte Carmelo» y «Caliope», y la demasía á «Grandeza», que respectivamente pertenecen á las Sociedades Confianza, Trinidad, San Emilio y San Fulgencio, domiciliadas en Cartagena.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en la operación y en virtud de lo prevenido en la ley del ramo.

Murcia 8 de Octubre de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

> de escasa unmontante e.c. Número 671. Sección de Fomento. - Minas. Número 10.808.

Don Teodomiro Ramirez de Arellano, Gobernador civil interino de esta La real separations as the provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada San Manuel, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado cabezo de las Calaveras, diputación de Escobar; lindando S. mina «Josefita» y «La Improvisada»; O. «Cuatro Amigos», y N. y E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Valentín», y desde él se medirán á O. 147 metros 20 centímetros primera estaca; primera á segunda S. 163'30; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera S. 136'70 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano. in alluant tend

> Número 672. Sección de Fomento. - Minas. Número 10.807.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Cobierno de provincia una instancia

fecha 22 de Septiembre último, solici- | Fuente álamo y sitio llamado Umbría tando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Melchor, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado barranco que baja de la Cueva hundida; lindando N. mina «Victoria»; S. «La Casualidad»; L. «Juanita», y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Gaspar», y desde él se medirán al N. 111 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta U. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octabre de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellane.

Número 673.

Sección de Fomento. — Minas.

Número 10 806.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada Juanita, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado bancales de la Cueva hundida, diputación de Escobar; lindando N. mina «Victoria»; S. «La Casualidad»; O. «San Gasparn, y E. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido per decreto de 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Santa Rita», y desde él se medirán al N. 100 metros primera estaca; primera á segunda O 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 200, y quinta á: primera 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1890 - El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

> NEAR BEDEVE Número 674.

Sección de Fomento. - Minas. -Minero 10.805.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Rosario, de mineral de hierro, sita en términe de

del cabezo de la Copa de Bumedio, di. putación de Escobar; lindando N. mina «San Marcos»; S. «San Ginés»; E. «Pepita», y O. también terreno franco: cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 6 del actual, salvo me. jor derecho, bajo la signiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Esperanza», y desde él se medirán al S. 139 metros 80 centímetros primera estaca; primera á segunda E. 177'80; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quiata S. 200, y quinta á primera E. 422'20 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 do la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellauo.

conversion of the property Número 669.

Sección de Fomento. - Montes.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano. Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el termino municipal de Totana, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado dei distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 25 de Octubre á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en complimiento del art. 95 y signientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiente del público.

Murcia 8 de Octubre de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 668.

Sección de Fomento. -- Montes.

Don Teodomiro Ramirez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de les pastes que puedan producir les montes que el Estado posee en el término municipal de Mula, durante el año forestai do 1890 á 1891; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia Clvil, el día 26 de Octubre á las once de su mañana, bajo el tipo de tagación de cuatro mil ciento veinticinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condicioues facultativas y económicas que se hallaran de manisseste en la Secretaria del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este Periódice oficial para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 667.

-1) 6(1) (1) (6) b-2000 000 000 000 0000

Sección de Fomento. - Montes.

No habiendo tenido efecto por talta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de los pastos que pueden producir los montes que el Estado posee en el término de dicho pueblo; he acordado que el día 24 de Octubre á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial y tipo de tasación de tres mil ochocientas cinco pesetas.

Murcia 8 de Octubre de 1890.=El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Tercera sección.

Número 666.

La Comisión provincial, en unión del Cemisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certificar: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Agosto último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticuatro céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete milílitros, ochenta y nueve céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintiún céntimos; litro de aceite, una peseta seis céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevecidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa. El Vicepresidente, José Parra Ossorio. = El Comisario de Guerra, José Gauche.

Cuarta sección.

Número 660. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL

DE CARTAGENAMOZO

ULEAL, por el de in de 10e-. Por acuerdo de esta Junta de 15 del mes último núm. 108, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de quinientas toneladas de carbón para fragnas necesarias en la primera subdivisión del Almacén general, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios en 25 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de diez y siete mil quinientas pesetas. ob 15 mog .A./AU/A.T.117

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en

la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de echocientas seteuta y cinco pesetas que se exijen como garantia para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las eficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, en la misma forma que establece el punto antemetamost institute accompanio

'Arsenal de Cartagena 4 de Octubre de 1890. = El Secretario, Juan de Carranza.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha jó en el Boletin oficial de la provincia de.... número..... de tai fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á Ilevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 665.

DELEGACION DE HACIENDA

out that is a summing a contract the second DE LA PROVINCIA DE MURCIA

in in the case the meter than the Subasta.

doon custo ent) culted El día 22 del mes actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la enajenación de la falúa «Euriqueta», declarada inútil para el resguardo de Carabineros y

El remate tendrá lugar en la Su-

para dicho remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Murcia 7 de Octubre de 1890.-El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas. 24.11 (16.31 - 10.31 <u>) 11.11</u> (1

Número 678.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1388, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instruccióu de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfaceu los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona 10.º de esta provincia, el cual firmará el recibí en la factura que queda en la Administración.

Murcia 7 de Octubre de 1890.-El Administrador, P. S., Emilio Soriano.

des la sesenokuere en Sexta seccion.

Número 659. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA selas, que haceu estas.

Edicto.

Don Federico Gómez Cortina, primer Alcalde constitucional de esta capital. el omines in the second il

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas, embargadas á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por el descubierto del pago de contribución territorial correspondiente al año de 1887-88 y anteriores, y en su virtud, tendrá lagar el primer remate ante mi Autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 20 de Octubre, hora de las once de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, y según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten intesurta hoy en la bahía de Cartagena. resarse, y así bien de los dendores, los cuales podrán satisfacer sus cuobalterna de dicha ciudad y en esta De- tas y costas antes de dicho acto, si legación, en cuyas dependencias queda quieren evitar la venta; advirtiendo,

de manifiesto el pliego de condiciones que sólo se admitirán posturas que cubran ias dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe principal, recargos y chetas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de la provincia antes del otorgamiento de la escritura.

Murcia 3 de Octubre de 1890.-El Alcalde, Federico Gómez Cortina. = P. S. M.: El Comisionado, José Ramírez.

-about of hearing as

- Hy , rich de tres -

Pts. Cts.

900 n

Número 13.726. - Don Cándido Prior Amorós.

Una casa en el partido de Santomera, calle del Rosario, marcada con el número 10; quelinda L. carril del Camposanto; M. D. Luis Sandoval y Mena; P. José Rubio Valera, y N. Antonia Fernández; siendo su tipo de capitalización 45 pesetas,

Número 13.748.-Don Esteban Ortega Diaz.

Una casa en el partido de Santomera, en el barrio Seco. número 17; que linda L. José Ortega Martínez; M. José Antonio Montesinos; P. José López Campillo, y N. carril pasajero; siendo su tipo de capitalización 36 pesetas, que hacen éstas. . 720 » Número 14.245 - Don Valentín Muñoz Campillo.

Una casa en el partido de Santomera, sitio llamado barrio Seco, número 41; que linda L.. carril; M. José Antonio Montesinos; P. Cristóbal Brocal Ibáñez, y N. María Sánchez y Sánchez; siendo su tipo de capitalización 26 pesetas, que hacen

Número 13.925. - Don José López Campillo.

Una casa en el partido de Santomera, sitio llamado barrio Seco, sin número; que linda con Esteban Ortega Díaz y Francisco Palma Pepete, hoy sas herederos; siendo su tipo de capitalización 36 pesetas, que ha-

Número 13.727.-- Don Cristóbal Brocal Ibáñez.

Una casa en el partido de Santomera, en el barrio Seco, número 42; que linda L. Valentín Muñoz Campillo; M. José Antonio Montesi-, nos; P. Mariano Montesinos, y N. D. Joaquín Ayuste Ramírez; siendo su tipo de capitalización 30 pesetas, que hacen éstas. . . 600 »

Número 13.702. -- Don Ambrosio Castaño Reina.

Una casa en el partido de Santomera, en el barric de Zarandona; que linda L. Francisco Lorente Párraga; M. Juan López García; P. Juan Soto Molinero, y N. Francisco Escolar Melgar; sien-

Pts. Cts. 为一名工作的名的代码和代码工作表 Pts. Cis. pez; M, José Olmos Oliva, do su tipo de capitalización y P. y N. Antonio Bernahé 20 pesetas, que hacen és-Pastor; siendo su tipo de tas. 400 » capitalización el de 26 pe-Siendo su dueño en la actuasetas, que hacen éstas. . 520 » lidad Juan Muñoz Campillo Siendo su dueña en la actua-Número 14.029 - Don Juan lidad Asurción Galinsoga Gisbert Jiménez. Diaz. Una casa en el partido de San-Número 14.141. — Doña María tomera, sin número, sitio Saura Ayllón. llamado barrio del Cam-Una casa en el partido de posanto; que linda L. Jo-Santomera, en la calle de sé Marquina Campillo; M. la Iglesia, número 8; que Francisco Campillo Fernánlinda L. Julian Tovar Saudez; P. María García, viura; M. Josefa Villargordo da de Ramón, y N. Ful-Cano; P. Francisco García gencio Lorente Cano; sien-Campillo, y N. Josefa Todo su tipo de capitalización var Saura; siendo su tipo el de 35 pesetas, que hacen de capitalización el de 45 pesetas, que hacen éstas. 900 » Número 13.692. - Don Anto-Siendo sus dueños ec la aclino Tovar Martinez. tualidad Tomás y Josefa Una casa en el partido de San-Tovar Saura. tomera, sitio llamado ba-Número 14.191.-Don Pedro rrio Seco, sin número; que Zapata Morga. linda con José Laorden Pe-Una casa en el partido de dreño y Francisco Abellán Santomera, calle de San Jo-Pedreño; siendo su tipo de sé, siu número; que linda capitalización el de 23 pe-L. Rosario Peinado Carrassetas, que hacen éstas. . 460 » co; M. Juan Serna Cuello; Siendo su dueña en la actua-P. Julian Tovar Saura, y lidad Maria Guerrero Mo-N. con dicha calle; siendo linero. su tipo de capitalización el Número 14.085. - Don José de 15 pesetas, que hacen Olmos Noguera. éstas. 300 » Una casa en el partido de San-Sierdo su dueña en la actuatomera, sin numero; que lidad María Tovar Saura. linda L. José Morata Jimé-Número 13.866. — Don José nez; M. Francisco Gonzá-Garcia Lorente. lez Baeza; P. D. Agustin Una casa en el partido de Abril, y N. Antonio Gon-Santomera, calle de las zález Lorente; siendo su ti-Cuatro Esquinas, número po de capitalización el de 31; que linda por L. la ca-20 pesetas, que hacen éslle mencionada; M. don tas. 400 » José Moreno; P. D. Mignel Número 13.908.—Don Juan Abellán de Murcia, y Norte González Ibáñez. herederos de Francisco Una casa en el partido de San-Campillo Prior; siendo su tomera, compuesta de dos tipo de capitalización 40 pepisos; que linda L. Manuel setas, que hacen éstas. . 800 » Fernández Fernández Sán-Siendo la dueña en la actuachez; M. Antonio Villanuelidad Paula Saura. va de Maria; P. Josefa Soto Número 13.740.-Don Do-Montero, y N. José Laormingo Campillo Zapata. den González; siendo su ti-Una casa en el partido de po de capitalización el de Santomera, barrio de la 25 pesetas, que hacen és-Iglesia, marcada con el nútas. 500 » mero 16; que linda L. Ireuo Siendo su dueño en la ac-Fernández Sauchez; M. don tualidad Domingo González José Antonio Gandia; P. Hernández. Número 13.966. - Don Juan D. José Moreno Leaute, y N. José Laorden Gouzález; Campillo Rosa. Una casa en el partido de Sansiendo su tipo de capitalitomera, calle de las Cuatro zación el de 20 pesetas, Esquinas, número 24; que que hacen éstas. . . . 400 » Número 14.023 - Don José, linda L. D. José Moreno Antonio Rabio Salvador. Leante; M. Narciso Andú-Una casa en el partido de gar Tovar; P. José Ballester Santomera, sitio llamado Rodríguez, y N. Josefa de Zaraudonz; que linda Campillo Pardo; siendo su L. Juan Pérez Jiménez; M. tipo de capitalización el de José Rubio Valera; P. doña 30 pesetas, que hacen és-Concha Castanedo; y N. tas. 600 » Juan Truque Rubio; siendo Siendo su dueño en la actuasu tipo de capitalización el lidad Juan Campillo Gil. de 20 pesetas, que Lacen Número 14.208. - Don Ramón éstas. 400 » Galinsoga Muñoz. Una casa en el partido de Número 13.667.—Don Anto-Santomera, calle de las nio Ibáñez Alcaraz.

Cuatro Esquinas; que linda

L. Francisco Veracruz Ló-

Una casa en el partido de

Santomera, sitio llamado

Pts. Cts.

barrio Seco; que linda por L., M. y P. Rafael Sánchez Aguilar, y N. Ruperto de San Nicolás; siendo su tipo de capitalización 23 pesetas, que hacen éstas.

Número 680. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Edicto de subasta.

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se vende en pública subasta una yegua, de pelo negro maiz, de edad cerrada, con una estrella blanca en la frente, de cuyo reconocimiento resulta que tiene un exástosis en la extremidad posterior izquierda; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual de nueve á diez de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la suma de ciento veinticinco pesetas en que ha sido valorada por el Veterinario, no teniendo hierro alguno y su alzada es de un metro doscientos milímetros.

Las proposiciones se narán verbales á la Comisión de subasta compuesta con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del l rematante los gastos de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así como también los que se originen en la formación del presente expe-

diente.

San Javier á 7 de Octubre de 1890. =Manuel Mediua.=P. S. M., Joaquín Garrigós, Secretario.

Octava sección.

Número 683. JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Agustín Abril y Ruiz, Juez municipai del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal promovido por don José Vicente Olivares, representado por el Procurador don Adelino Santisteban contra don Manuel Sirvent, en reclamación de contidad, se dictó la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositive, es al tenor que sigue:

En la ciudad de Murcia à veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa; don Agustín Abril y Raiz, Jaez municipal del distrito de San Juan de la misma.

Visto el presente juicio verbal entre partes, de la una como demandante el Procurador don Adelizo Santisteban, en nombre de don José Vicente Olivares, y de la otra como demandado don Manuel Sirvent, ambos mayores de edad, en reclamación de ciento cincuenta pesetas, importe de los alquileres correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre del ano corriente de la casa número setenta y nueve de la calle de la Piateria en su piso bajo.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado viene obligado á satisfacer al demandante la suma que le reclama, y en su mérito debo de condenar y condeno a don Manuel Sirvent à que en el acto de ser firme esta sentencia abone á don José Vicente Olivares ciento cincuenta pesetas de capital con imposición de costas, ratificando el embargo [practicado en la rebeldía del demandado á quien le será notificada en estrados esta sen-

tencia que pronuncio definitivamente juzgando.-Agustín Abril.

Lo que se hace público por el presente edicto, en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que llegue à conocimiento de! demandado que ha sido declarado rebelde y le sirva de notificación.

Dado en Murcia á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa .- Agustín Abril .= Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Anuncios.

Rectificación.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA ESPANOLA

En el anuncio de esta Sociedad que aparece en el Boletin de ayer, léase Juan Casaux Sahouret y Auselmo Sandoval, en vez de José Casano y Andrés Sandoval que en el mismo aparecen.

cuyas Secretarias no han dado cumplimiento à lo que està prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

13 50

15 >

15 >

14 50

17 >

21 50

22 >

36 >

13 50

66 >

25 >

ABANILLA, por el anun-
cio de la subasta de
pesos y medidas
ALBUDEITE, por el de
la de consumos à venta
libre
ALBUDEITE, por el de
la de pesos y medidas.
CAMPOS, por el de la de
consumos á venta libre
LORQUÍ, por el de la de
consumos
OJÓS, por el de la de con-
sumos á venta libre.
PACHECO, por el de la
de consumos
PACHECO, por obras de
reparación de un ca-
mino
PACHECO, edicto sobre
solicitud de terrenos
por D. José Alcaraz
Moreno
PACHECO, subasta de
unas fincas proceden-
tes de D J. García
Caballero
RICOTE, por el de la de

consumos á venta libre 31 > y exclusiva. ULEA, por el de la de derecho de degüello de VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta 23 >

VILLANUEVA, por el de la de consumos á la 23 > exclusiva. VILLANUEVA, por el de

la de degüello de reses 20 > y pasage de la barca. VILLANUEVA, por el de la del suministro de

consumos.

ULEA, por el de la de

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.